



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

EXPTE. Nro. 016/H.C.D./88.-
SANCIONADA: 15 de Abril de 1.988.-
Promulgada:
Decreto Nro:
Ordenanza Nro. 014 /H.C.D/88.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION
ORDINARIA DE FECHA 15 de ABRIL DE 1.988.
SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

- Artículo 1º).- El Departamento Ejecutivo establecerá la vigencia de la presente Ordenanza dentro de todo el ámbito del ejido urbano de El Calafate.
- Artículo 2º).- Todo propietario deberá contar con fosa séptica obligatoria para el normal desagote de aguas servidas y mantenerlo en perfectas condiciones de funcionamiento no permitiendo que las aguas servidas se deriven a la vía pública.
- Artículo 3º).- El agua ser evacuada hacia la vía pública es la proveniente de deshielos y/o precipitaciones pluviales.
- Artículo 4º).- No está permitido arrojar a la vía pública aguas provenientes de :Piletas de natación, lavaderos/ de autos, tintorerías etc.
- Artículo 5º).- Cada propietario está obligado a arbitrar los medios que sean necesarios para mantener en condiciones de salubridad la fosa séptica de su propiedad, en forma permanente.
- Artículo 6º).- Los contribuyentes que sepan y/o constaten anomalías de esa naturaleza, deberán realizar la denuncia correspondiente, ante el Departamento / de Servicios Públicos, para efectuar su constatación y posterior sanción.
- Artículo 7º).- Si por cualquier motivo no fuera suficiente el / desagote por parte de el propietario lo deberá / hacer saber por escrito al señor Intendente Municipal, solicitando, de la Municipalidad para su solución la cuál se efectuará de ser posible con cargo al mismo.
- Artículo 8º).- La Municipalidad publicará y efectuará campañas tendientes a solucionar, conjuntamente con la población los problemas respecto a la presente Ordenanza.
- Artículo 9º).- La no observancia y cumplimiento de los artículos anteriores dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, dispuestas de la siguiente forma:
- 1º Infracción..... 10 a 100 U.F.
- 2º Infracción..... 50 a 500 U.F.
- 3º Infracción desagote por parte de la Municipalidad con cargo al propietario el que abonará la cantidad de Unidades Fijas que el Tribunal de Faltas Municipal considere necesario, y clausura preventiva del local comercial hasta tanto se solucionare el problema.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

/// 2./

El valor de la U.F. serán estipuladas en la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 10º).- La presente Ordenanza NO deroga la Ordenanza Nro. 014/87.

Artículo 11º).- Tomen conocimiento Secretarias de Bloques, Pase al Departamento Ejecutivo y demas dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-

JUAN C. SOSA
SIND. BLOQUE JUST. SOCIALISTA
A/C. SEIA GENERAL



RESTOR S. MENDEZ
CONCEJAL

A/C PRESIDENCIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO

:

Tengase por Ordenanza Municipal Nro. 014/H.C.D. 1988. Comuníquese, Dese a Boletín Municipal y // Cumplido ARCHIVESE.